



RADICADO 05266 31 10 001 2007-00344- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, en consecuencia, de conformidad al numeral 3º, inciso 2º del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que si bien se adelantó proceso de liquidación de sociedad conyugal (radicado: 2014-00125), el mismo terminó por desistimiento tácito.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 47.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 13/04/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
**2A5FF70DEEB84246FDA32BAC5E80F4A87F8E144214095AD0DA5DAE58**  
**17C7E25C**

DOCUMENTO GENERADO EN 12/04/2021 03:56:38 PM



**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO  
NICA**



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00341- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**

Doce de abril de dos mil veintiuno

Frente a la solicitud presentada por la parte ejecutada, se le informa que al carecer de derecho de postulación debe presentar la misma a través de su apoderado judicial.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

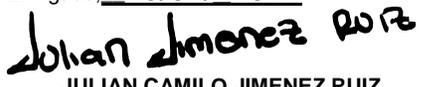
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***aa8bbd51db5af42931b88240466e6c77e9f3c8d6b8c546a2130229d8bd20  
64e5***

Documento generado en 12/04/2021 03:56:39 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



RADICACION 05266 31 10 01 2019-00436- 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que las partes no se pusieron de acuerdo para presentar el trabajo de partición, procede el Despacho entonces a nombrar a los siguientes PARTIDORES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso:

EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ, quien se localiza en la calle 50 No. 46-36, oficina 1005 de Medellín, tel. 2 86 68 41 y/o 313 627 37 07. Correo electrónico: edwinandresb@gmail.com.

LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO, quien se localiza en la calle 50 N° 46-36 OF 1003 de Medellín, tel. 5564126 y/o 3192315472. Correo electrónico: [leidygomez\\_10@hotmail.com](mailto:leidygomez_10@hotmail.com)

MARINA STELLA GARCIA GALLO, quien se localiza en la CRA 50 50-14 OF 1102 Medellín, tel. 2352710 y/o 3104957282. Correo electrónico: [marinagarciaabogada@gmail.com](mailto:marinagarciaabogada@gmail.com)

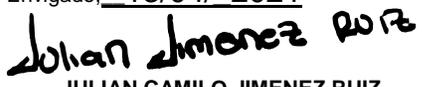
Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
db8ab315cf9cae55928d81a4b52f9860cccd0bc11138e831dbeb335de2ed5  
4c

Documento generado en 12/04/2021 03:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



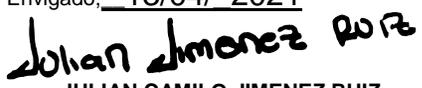
RADICADO 05266 31 10 001 2019-00447- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud formulada por la apoderada del señor ANDRÉS FELIPE ARIAS LONDOÑO, en primer lugar, porque el expediente no ha sido devuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín y tampoco se tiene conocimiento de la sentencia de segunda instancia proferida; y en segundo lugar, de conformidad con el numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso, las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso de liquidación de sociedad conyugal, advirtiéndose además, que en la actualidad ni siquiera a comenzado a correr ningún termino para presentar este ultimo tramite, debido a que la sentencia de primera y segunda instancia, quedan en firme una vez el Juzgado ordene cumplir lo dispuesto por el superior, situación que no se ha presentado en este proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

**RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**26A8E0678C085DA57FDA298CB2B237C7FFD8F54611447A4D4BE163  
2C304DEB0B**

DOCUMENTO GENERADO EN 12/04/2021 03:56:44 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00516- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del fallecido WILLIAM FERNANDO VELASQUEZ LEMA y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

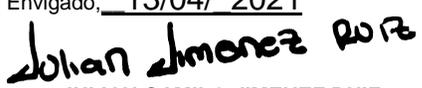
Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 Sur 29, oficina 205, Edificio la Entrada, Envigado – Antioquia. Teléfonos: 333-33-34/312 799 62 46. Correo electrónico: [josegudelo@hotmail.com](mailto:josegudelo@hotmail.com).

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

De otro lado, no se accede a la solicitud de fijar fecha para audiencia hasta no se integre el contradictorio con el curador AD LITEM

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*fd5e12bae4bd5148c24844baff8262ccf0f073fle17d77b4bef142da17637b17*

*Documento generado en 12/04/2021 03:56:45 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	173
Radicado	05266 31 10 001 2019-0056400
Proceso	VERBAL.
Demandante	SANDRA PIEDAD CATAÑO MUÑOZ
Demandado	JUAN CARLOS CHAVARRÍA MAZO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGAD

Doce de abril de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 06 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

**AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2019-00564-00**

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor, al subsanar los requisitos, al dar respuesta a la excepción previa y a las excepciones de mérito.

**Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará al abogado JHOAN SILVERIO MALFITANO PEREA

**Inspección Judicial:**

No se accede a decretar la inspección judicial solicitada, por no cumplirse con lo dispuesto con el artículo 236 del C.G.P., toda vez que los documentos que reposan en la Notaría Tercera del Municipio de Envigado tienen el carácter de públicos y en ningún momento se acreditó la imposibilidad de obtener dicha información, máxime cuando la misma se podría obtener directamente, o mediante derecho de petición.

**Interrogatorio de parte:**

Que absolverá el señor JUAN CARLOS CHAVARRÍA MAZO, el día y hora en que se celebrará esta audiencia.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documental:**

**AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2019-00564-00**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

**Interrogatorio de parte:**

Que absolverá la señora SANDRA PIEDAD CATANO MUÑOZ, el día y hora en que se realizará esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

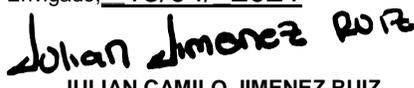
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50197fabcc7bb736a0e7c9224bd4d99b0edfe7ce488ced41a99653cb08ab  
b00

Documento generado en 12/04/2021 03:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00132- 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutada, en consecuencia, los dineros que se van a cancelar por concepto del proceso 2020-00133 que ascienden a la suma de \$1.703.764,99, se entregaran al joven SIMÓN MARÍN BETANCUR, teniendo en cuenta que este es el beneficiario de la cuota alimentaria que se cobro en dicho proceso, y en la actualidad es mayor de edad.

Copia de esta decisión se anexará al proceso 2020-00133 que cursa en este Despacho para los fines pertinentes.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

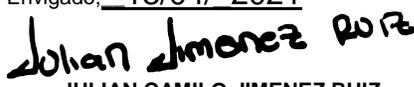
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*2d2849a8e3fbbdc05cdc0f6ef8073f38209f8fd465812a4c79aa9f0476d385*  
*5f*

Documento generado en 12/04/2021 03:56:47 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



AUTO INTERLOCUTORIO	171
RADICADO	05266 31 10 001 2020-00180 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARCELA VÉLEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	SERGIO TORO GUTIERREZ
TEMA Y SUBTEMAS	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, doce de abril de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 10 de mayo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el pronunciamiento a las excepciones de mérito por el extremo accionante.

### PARTE DEMANDADA

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:**

A la ejecutante

**Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora CARMENZA TORO GUTIÉRREZ, LILIANA TORO GUTIÉRREZ, GLORIA ASTRID ZULUAGA CARVAJAL, JORGE JULIÁN CADAVID PEÑA Y SANTIAGO BARTH OLARTE

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

## NOTIFÍQUESE

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>47</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/04/ 2021</u></p> <p><i>Johan Amorez RFB</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RDO: 05 266 31 10 001 2020 00180 00

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*96381cb3d55ded6fb7820c915f7f3b2301c263ef6ddcb35046b87c4be9d  
9a713*

*Documento generado en 12/04/2021 03:56:48 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00260- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación al curador AD LITEM de los menores de edad que se encuentran vinculados a este proceso, fue negativa, por lo tanto, previo a reemplazar al abogado designado, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación en el correo electrónico [arturocardonaac@hotmail.com](mailto:arturocardonaac@hotmail.com).

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 47.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

97DIB8CEA4D010EA294F0491D4CF7E8AD3880B5A153CFDF30ACB0  
7A90A2DB774

DOCUMENTO GENERADO EN 12/04/2021 03:56:50 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto N°	172
Radicado	05266-31-10-001-2020-00302-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	JAIME OROZCO GIRALDO
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, doce de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y que en el expediente se encuentra acreditado la calidad de heredera de la adolescente MARÍA PAULA OROZCO GALEANO, en consecuencia, se reconoce a la misma como heredera del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se encuentra representada por su madre MARÍA ROCÍO GALEANO OSPINA.

Se reconoce personería al doctor DANIEL JOSÉ ORTIZ GÓMEZ con T. P. No. 304.137 del C. S. J. para representar a la citada heredera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DEL CAUSANTE JAIME OROZCO GIRALDO CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES, el día 11 de mayo de 2021 a las 8:30 A.M.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 47.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 13/04/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecbe0298568b4eb9d62ffc1b233d16ed81071eb7b8fc390058a9632caf3e611

Documento generado en 12/04/2021 03:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00336 00  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Doce de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido WILLIAM FERNANDO VELASQUEZ LEMA, a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, se ordena remitir a través de la Secretaría del Despacho el expediente al curador antes referenciada.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda realizada por los demandados ANA MARIA MUÑOZ MUNERA y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA, mediante la cual, si bien formularon excepciones de mérito, se procederá a dar el traslado respectivo en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería a la doctora ESTHER JULIA FERNANDEZ RUIZ, para que represente a los demandados antes referenciados, conforme al poder a ella conferido

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b></p> <p>Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Radicado

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5533b8484dd56ecb6b17e132c52cle94e844fb3c9512f4e5993669efe5d9920

a

Documento generado en 12/04/2021 03:56:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00349- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado JUAN CAMILO WANDURRAGA BALLESTEROS, quien representa al demandante, en la abogada NELLA PRADA GAMARRA, de la manera establecida en el art. 75 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 47.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 13/04/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

5D901810AEDIF48429BE6E9B67A4B71D370452936A2BD743174D3E1A  
8B8E26F9

DOCUMENTO GENERADO EN 12/04/2021 03:56:58 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



radicado 05266 31 10 001 2021-00018 00  
auto de sustanciación  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, doce de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, toda vez que las partes solo hicieron valer como pruebas las documentales, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del Código General del proceso.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA POR ESCRITO, de conformidad con el artículo antes mencionado en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado  
en  
Estados electrónicos No. 47.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 13/04/ 2021

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8465bf6ce023e9444046c2b53e8e04d02da9295c00cf30e943606ec7c84f86b6  
Documento generado en 12/04/2021 03:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00033- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO  
Doce de abril de dos mil veintiuno

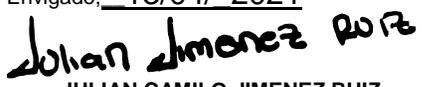
Se reconoce personería al abogado JOAQUIN E. GUISAO MAZO, con tarjeta profesional No. 120.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora DIANA CRISMELL ORREGO ARANGO, a partir de la notificación del presente auto.

Por último, si bien es cierto la parte demandada contestó la demanda, no renunció a términos de traslado, por lo anterior, una vez culmine el término concedido en el auto admisorio se procederá pronunciarse sobre las excepciones de mérito.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**50b2268a85a7fd04b47ebc945bc0dd88bc7531a356fa3bf7ecbcc65de4f45  
e95**

Documento generado en 12/04/2021 03:57:00 PM

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00058- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

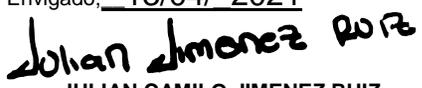
Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a condenar en costas por no ameritarse las mismas.

Se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora DIANA ELENA VALENCIA OSORIO en contra del señor DEMOSTENES ORIOL MONROY LOPEZ

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIRMADO POR:

**RADICADO 05266 31 10 001 2020-00016- 00**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
7FIDDBA0CA4CAA33DF9EF85F9DFBEB58F860725A8E86C188BDIIE  
F48738B333F

DOCUMENTO GENERADO EN 12/04/2021 03:57:01 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Sentencia:	62
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00066- 00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitantes	JOSÉ DAMIÁN GALERÓN ORTEGA Y MARGARITA ESTELA CHAVARÍA ARROYAVE
Tema:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES
Subtema:	El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar la disolución de los efectos civiles del matrimonio civil o cesar los efectos civiles del matrimonio religioso. Ordena inscripción de la sentencia.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Doce de abril de dos mil veintiuno

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA POR CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por los señores JOSÉ DAMIÁN GALERÓN ORTEGA Y MARGARITA ESTELA CHAVARÍA ARROYAVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388, numeral 2º, inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

**I. ANTECEDENTES:**

Señalan en síntesis los hechos de la demanda, que la pareja contrajo matrimonio religioso el 1º de junio de 2013 en la Parroquia Nuestra Señora del Henar, España-Madrid y registrado en el Consulado General de Colombia-Madrid, en el indicativo serial No. 5764896; de dicha unión no se procrearon hijos.

Se indica igualmente, que las partes han decidido de común acuerdo solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.

Los cónyuges llegaron al siguiente convenio respecto de las obligaciones entre sí:

- 1) **RESIDENCIA:** Cada uno de los solicitantes tendrá domicilio y residencia separada, como hasta ahora ha venido ocurriendo.
- 2) **ALIMENTOS:** Cada uno de los cónyuges, responderá por su propia subsistencia con absoluta independencia del otro, y con sus propios recursos.
- 3) **AUTONOMÍA:** Cada uno será autónomo en su vida privada y en su domicilio, sin que ninguno de los dos pueda interferir en los mismos.
- 4) **ESTADO DE GRAVIDEZ:** La señora MARGARITA ESTELA CHAVARRÍA ARROYAVE, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo y que, durante el término de coexistencia, no se procrearon hijos.
- 5) **SOCIEDAD CONYUGAL:** La sociedad conyugal formada por el matrimonio, su liquidación se realizará en trámite posterior, o en el momento en que las partes lo estimen pertinente.

## II. ACTUACION PROCESAL

Por auto del 23 de febrero de 2021, se admitió la demanda, imprimiéndole el trámite correspondiente de Jurisdicción Voluntaria y en el mismo auto, de igual forma, se ordenó tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y se reconoció personería a la profesional del derecho que los representa.

Una vez revisado el expediente se observa que están satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se advierta causal de nulidad alguna, o que conduzcan a un fallo inhibitorio, motivo por el cual, se dará término a esta instancia, previas las siguientes,

## III. CONSIDERACIONES

Se estableció en el plenario la competencia de este Despacho para avocar el conocimiento de la causa, dado que desde el libelo genitor se afirmó que el domicilio de uno de los solicitantes es este municipio, por lo que compete a este Juzgado su conocimiento a voces del artículo 28, numeral 13 del Código General del Proceso.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el matrimonio religioso celebrado el 1º de junio de 2013 en la Parroquia Nuestra Señora del

Henar, España-Madrid y registrado en el Consulado General de Colombia-Madrid, en el indicativo serial No. 5764896.

El artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 25 de 1992, dispone que los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y el art. 34 de la ley 962 de 2005, autoriza a los matrimoniados para acudir, por mutuo consenso, al trámite notarial para efectos de obtener su divorcio o cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, según fuere el caso, debiéndose acudir a cualquiera de estos dos procedimientos, a elección de los interesados.

Siendo el ideal de la familia el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los casados, cuando se da la ruptura de ese estado, que casi siempre obedece a conflictos internos, la Constitución Política les reconoce la libertad de llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, en los eventos celebrados conforme a los ritos católicos o religiosos y al divorcio, en los casos de matrimonios civiles, obligándose así, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, establezcan las obligaciones a su cargo y a favor de sus hijos cuando son menores de edad, lo que ocurre en el caso sub examine.

Al no hacerse necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental arimada con el líbello genitor y al haberse consignado las regulaciones en cuanto a las obligaciones de los solicitantes respecto de sí, de conformidad con el artículo 278, en armonía con el inciso 2º, numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso, se pasa a proferir la sentencia de plano, en el presente proceso.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Corolario de lo anterior, como en esta foliatura quedó acreditada la celebración del matrimonio religioso en la Parroquia Nuestra Señora del Henar, de España-Madrid, el 1 de junio de 2013, el cual fue inscrito en el indicativo serial No. 5764896 del Consulado General de Colombia-Madrid; que la petición fue presentada conjuntamente por los cónyuges ante este Despacho, y al no existir descendencia de menores de edad, existen fundamentos para hacer los pronunciamientos a que se refiere el artículo 389 del Código General del Proceso y habrá de proferirse la correspondiente sentencia en los términos solicitados entre las partes.

La Sociedad Conyugal que surgiera a la vida jurídica entre las partes por virtud de su matrimonio, como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, se

tiene por disuelta y en estado de liquidación, lo cual podrán hacer los extremos de la Litis vía notarial o dentro de esta misma actuación.

## V. DECISIÓN:

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA:

**PRIMERO:** DECRETAR CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores JOSÉ DAMIÁN GALERÓN ORTEGA identificado con la C.E. No. 471366 Y MARGARITAA ESTELA CHAVARRÍA ARROYAVE identificada C.C. No. 42.682.196, el 1° de junio de 2013 en la Parroquia Nuestra Señora del Henar de España-Madrid, con fundamento en la causal Novena (9ª) del artículo 154 del Código Civil, modificado por el numeral 6º de la Ley 25 de 1992, es decir: *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se disuelve la sociedad conyugal que por virtud del matrimonio surgiera a la vida jurídica entre los antes mencionados y la misma queda en estado de liquidación, la cual harán las partes mediante escritura pública por Notaría, según lo expresado por ellos, o ante esta dependencia judicial.

**TERCERO:** SE APRUEBA el acuerdo celebrado entre las partes, respecto de las obligaciones entre sí:

- 1) **RESIDENCIA:** Tendrán domicilio y residencia separada, como hasta ahora ha venido ocurriendo.
- 2) **ALIMENTOS:** Cada uno de los solicitantes, responderá por su propia subsistencia con absoluta independencia del otro, y con sus propios recursos.
- 3) **AUTONOMÍA:** Cada uno será autónomo en su vida privada y en su domicilio, sin que ninguno de los dos pueda interferir en la vida del otro.

**CUARTO:** SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN de la presente providencia en el folio de registro civil de nacimiento de las partes, en el registro civil de

matrimonio de los mismos obrante en el Indicativo Serial 5764896 del Consulado General de Colombia-Madrid y en el libro de varios correspondiente del referido Consulado, en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y 1873 de 1971, en armonía con el numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso, para tales efectos se expedirán las copias necesarias.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente, una vez opere la ejecutoria de esta providencia, previo registro en el Sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f42012cd5887052c7e3526d81ab7000e9b911fd11bcc7e919a391e850385c7

Documento generado en 12/04/2021 03:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	174
Radicado	05266 31 10 001 20121-00109 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesados	JUAN DAVID AYALA GÓMEZ Y ANDREA TATIANA PÉREZ RIVERA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.

2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 28 de abril de 2021 a las 8:30 a.m.

3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.

4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PARTE INTERESADA:

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonios:

El día de la audiencia, se recibirá el testimonio de los señores, OLGA LUZ GÓMEZ GARCÍA Y MATEO VELÁSQUEZ GÓMEZ

DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

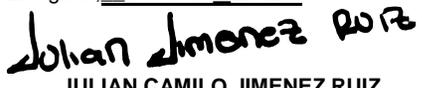
El día y hora señalados para realizar esta audiencia, se practicará interrogatorio a los señores JUAN DAVID AYALA GÓMEZ Y ANDREA TATIANA PÉREZ RIVERA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
bda375c436509e9cf87146e4d2a1244ffb4743c941fdd795262d918eb705a  
312

Documento generado en 12/04/2021 03:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



auto interlocutorio	175
radicado	05266 31 10 001 2021-00110- 00
proceso	VERBAL.
demandante	LIA MARGARITA GARCIA ARROYO
demandada	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO
asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, doce de abril de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora por la señora LIA MARGARITA GARCIA ARROYO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO.

### COSIDERACIONES:

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”*

Respecto a lo anterior en el acápite de competencia de la demanda, la parte demandante señala que el domicilio de la señora LIA MARGARITA GARCIA ARROYO el kilómetro 8 Loma del Escobero Urbanización Entrebosques casa 24, Envigado, Antioquia; posteriormente en el acápite de notificaciones se señala como dirección el kilómetro 8 Loma del Escobero Urbanización Entrebosques casa 24, El Retiro, Antioquia.

Ante lo anterior, dicha duda es aclarada por el Despacho con fundamento en el soporte anexo -factura de servicios públicos de dicho bien- donde se indica que la dirección corresponde al Retiro, Antioquia.

Así las cosas, habrá de remitirse la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja en reparto, por competencia, al ser este Despacho el Circuito del Retiro Antioquia.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora por la señora LIA MARGARITA GARCIA ARROYO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja en reparto, al ser este Despacho el Circuito del Retiro Antioquia, para que asuman conocimiento de este trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 47.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 13/04/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7ac57fdaefcbe3d7804897037605495e12e7e49e34a2068636460207f9737097**

*Documento generado en 12/04/2021 03:57:04 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



auto interlocutorio	176
radicado	05266 31 10 001 2021-00114- 00
proceso	VERBAL.
demandante	IVAN DARÍO MONSALVE ESCOBAR
demandada	JORGE MARIO ZAPATA AGUDELO
asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, doce de abril de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda verbal de NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO de la causante ANA TERESA MONSALVE ALVAREZ, instaurada por IVAN DARÍO MONSALVE ESCOBAR en contra del señor JORGE MARIO ZAPATA AGUDELO.

### COSIDERACIONES:

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”*

Respecto a lo anterior el demandante tiene el domicilio en Medellín y con relación al demandado lo único que se conoce es su dirección laboral que también corresponde a la ciudad de Medellín.

Advirtiendo además que la competencia está radicada en el último domicilio del causante únicamente para los procesos sucesión, situación que no se ajusta al caso verbal que aquí nos convoca, así las cosas, habrá de remitirse la presente demanda a los Juzgados de Familia de Medellín en reparto, por competencia.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda verbal de NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO de la causante ANA TERESA MONSALVE ALVAREZ, instaurada por IVAN DARÍO MONSALVE ESCOBAR en contra del señor JORGE MARIO ZAPATA AGUDELO.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Medellín en repart, para que asuman conocimiento de esta

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 47.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario**

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,*

*conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*a4d0de2896fb427c6d7037a1333bf3dd5df979fcfc44399a62be8dfb4230c8d1*

*Documento generado en 12/04/2021 03:57:05 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	177
RADICADO	05266 31 10 2021-00116- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YOVANA ANGEL CHAVERRA
DEMANDADA	HAROL ANDRES PORRAS GARCIA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

doce de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 17 de marzo de 2021 se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por YOVANA ANGEL CHAVERRA en contra de HAROL ANDRES PORRAS GARCIA, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

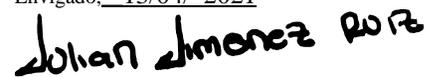
### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 47.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 13/04/ 2021



**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a52dca5abf87525d86035f38bc581da88ea347d64ed3fc0e11844c1b1bb3b3

Documento generado en 12/04/2021 03:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	178
RADICADO	05266 31 10 2021-00118- 00
PROCESO	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA TABARES HOYOS
DEMANDADA	HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 17 de marzo de 2021 se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora LUISA FERNANDA TABARES HOYOS, y quien actúa en representación de su hija ISABELA BURITICÁ GIRALDO en contra del señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 47.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b925231e1ac19690f59b6b8444537629686975aeba308233e3c1e2385812e79**

Documento generado en 12/04/2021 03:57:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00133- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

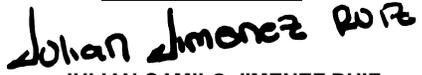
Doce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por GONZALO ORLANDO VILLA LONDOÑO, en contra de la señora ESPERANZA ZAPATA MARÍN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido ESPERANZA ZAPATA MARÍN como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>47</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**AUTO RADICADO 2021-00019-00**

Código de verificación:

*cbd17831e00deb192df1c0f288d7c4731d55e5c8c59609ee1bcb4a80c31cf4fa*

Documento generado en 12/04/2021 03:57:10 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00135- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Doce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por BILLY RAY DENHAM, en contra de la señora OLGA CECILIA ECHEVERRI BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá allegar nuevo poder dirigido al Juez de Familia de Envigado, toda vez que el aportado va dirigido al de Bogotá.

**SEGUNDO:** Con relación a la causal 2ª, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandada que encuadra en dicha situación, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además que deberes ha incumplido OLGA CECILIA como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO:** En la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>47</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*36a4e072791e1c4e449a65aa5b06a979d19d4ee0cca0413be0186d0644b30da  
f*

Documento generado en 12/04/2021 03:57:11 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*